



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 274 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN Y CENTRO MÉDICO OFTAMOLÓGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- COLCAN S.A.S

Entre los suscritos a saber, **CARLOS DANIEL MAZABEL CÓRDOBA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Garzón (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.624 de Neiva Huila, quien actúa en su calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN** con NIT 891.180.026-5, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 086 del veintiséis (26) de marzo de 2024 y el acta de posesión No. 050 del veintisiete (27) de marzo de 2024, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte; y por la otra **ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 184768, quien actúa en calidad de Gerente de **CENTRO MÉDICO OFTAMOLÓGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- COLCAN S.A.S** identificado bajo el NIT 800.066.001-3, inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá el día 26 de mayo de 1989, bajo la matrícula mercantil No. 00372947, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios previas las siguientes consideraciones: 1. Que La ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, es entidad pública del orden departamental integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud. 2. La Ley 100 de 1993, por medio de la cual crea el sistema de seguridad social integral el cual tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten. Que la Seguridad Social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidos en la ley. 3. En el mismo sentido, el sistema debe establecer mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. 4. Para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la ESE presta sus servicios a los afiliados al régimen subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar, así como también garantiza a los afiliados la atención de prioritaria. 5. De otro lado, el Decreto 780 de 2016 establece dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una definición que determina la calidad como la provisión de servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo, recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario. 6. Por todo lo anterior, la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, requiere optimizar el servicio de **LABORATORIO CLÍNICO** para beneficio de los usuarios que a diario asisten a la prestación de los servicios de salud, por ello, se requiere **CONTRATAR UN LABORATORIO ESPECIALIZADO**, que cuente con la capacidad técnica instalada, administrativa y operativa para realizar estudios especializados, procesar exámenes que por su complejidad o poca demanda no se realizan de forma rutinaria en nuestra Institución, propios para el diagnóstico de diferentes enfermedades, pruebas funcionales y autoinmunes, fracciones de complemento e inmunoglobulinas, así como el monitoreo de drogas, marcadores tumorales, entre otros. 7. Todo lo anterior, con base en el envío de las muestras a estudiar, el contratista se obliga a remitir en el menor término posible los reportes para dar continuidad en la atención del paciente brindándole al mismo la seguridad de un diagnóstico oportuno, mejorando así la calidad del servicio prestado por el hospital. El contratista, utilizando los recursos, tecnologías disponibles, en estricta observancia de las normas éticas y de la prestación de servicios de salud, preservando el respeto a los derechos de los pacientes debidamente inscritos ante el ente competente, prestará el servicio contratado de forma tal que sea posible de manera oportuna prestar servicios de prevención, promoción y recuperación de la salud por parte de la entidad contratante. 8. La prestación del servicio salud es de carácter prioritario, por constituir éste un derecho fundamental; la atención en salud a la población menos favorecida y en situación de vulnerabilidad está especialmente protegida por el Estado, en suma, la prestación del servicio a contratar es de máxima importancia, atendiendo que el Hospital no cuenta con la

Vigilado Supersalud



capacidad técnica instalada, administrativa y operativa para la prestación del mismo, requiriéndose contratar dicho servicio. 9. El servicio a contratar es fundamental para garantizar la interdependencia del servicio que presta el Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, la cual se encuentra reglamentada por la Resolución 3100 de 2019, por medio de la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar sus servicios e implementar el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención. 10. Que en atención a la invitación cursada por la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN, **CENTRO MÉDICO OFTAMOLÓGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- COLCAN S.A.S**, presentó propuesta la cual se encuentra anexa al presente contrato. 11. Que la oferta presentada por **CENTRO MÉDICO OFTAMOLÓGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- COLCAN S.A.S**, cumple con los requerimientos exigidos por la E.S.E. satisface las necesidades a suplir y se adecua al presupuesto destinado para tal fin. 12. Conforme a las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que las partes han concertado los aspectos propios del presente acuerdo de voluntades, las mismas resuelven celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios. 13. El contrato se materializa a través del presente documento, de conformidad a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD EN LA MODALIDAD DE OUTSOURCING, PARA EL PROCESAMIENTO, ANÁLISIS Y LECTURA DE EXÁMENES QUE COMPRENDE EL TAMIZAJE NEONATAL BASICO, PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE LOS ERRORES CONGÉNITOS DEL METABOLISMO Y ENFERMEDADES QUE PUEDAN DETERIORAR LA CALIDAD DE LA VIDA DE LOS NEONATOS. UTILIZANDO PARA ELLO RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PROPIOS.** **CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar el procesamiento, análisis y diagnóstico de enfermedades infecciosas y autoinmunes; pruebas funcionales endocrinas; fracciones del complemento e inmunoglobulinas; monitoreo de drogas; marcadores tumorales entre otros utilizando los recursos y tecnología propia autorizadas por la E.S.E, de los siguientes exámenes de acuerdo con los requerimientos de la Entidad:

DESCRIPCIÓN	PATOLOGÍA
HIDROXIPROGESTERONA 17 ALFA	HIPERPLASIA SUPRARRENAL
BIOTINIDASA ACTIVIDAD	DEFICIT DE BIOTINIDASA
GALATOSA CUANTITATIVA	GALACTOSEMIA
HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES	HIPOTIROIDISMO CONGENITO
TRIPSINOGENO INMUNOREACTIVO	FIBROSIS QUISTICA
FENILALANINA CUANTITATIVA	FEILCETONURIA
ELECTROFORESIS DE HEMOGLOBINA AUTOMATIZADA	HEMOGLOBINOPATIAS ESTRUCTURALES

2. Entregar los resultados de los análisis dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha de la toma de la muestra. 3. Entregar los resultados de los análisis en medio físico y digital. 4. Presentar cuenta de cobro y/o factura, con la misma anexar relación de los exámenes especiales procesados incluyendo nombre del paciente, número de la factura, valor individual y valor total. 5. Responder y velar por el buen uso de las muestras entregadas por el contratante, para el ejercicio de las actividades convenidas y a no utilizarla para fines y en lugares diferentes a los contratados. 6. Garantizar la cadena de frío y elementos necesarios para cumplir con el transporte de las muestras, el cual debe realizarse en vehículo, no se puede utilizar motocicleta para los transportes de las muestras. 7. Garantizar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la protección de datos personales. 8. Velar por el cumplimiento de



las normas y reglamentos de la institución contratante. **9.** Rendir y elaborar informes que se solicite el supervisor, durante el desarrollo del contrato. **10.** Disponer del personal profesional necesario y entrenado para la ejecución del contrato. **11.** Cumplir cabalmente con el objeto contratado. **12.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **13.** Atender cualquier recomendación que haga la E.S.E. relacionada con la ejecución del objeto del contrato. **14.** Mantener los precios fijos hasta la finalización del Contrato. **15.** Constituir las pólizas requeridas en el contrato. **16.** Realizar el pago de impuestos a que haya lugar, que se entiende surtido con la presentación del recibo de consignación. **CLAUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Informar al CONTRATISTA, cualquier irregularidad que se presente por razón del suministro. 2. Pagar oportunamente el costo de los servicios prestados en virtud del contrato. 3. Formular al CONTRATISTA observaciones y sugerencias tendientes a mejorar la prestación de los servicios contratados. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$198.000.000)**. El hospital pagará de forma parcial, previa presentación de factura o cuenta de cobro por los servicios que efectivamente presto el contratista dentro de los noventa (90) días siguientes a su presentación; la cual estará acompañada de comprobante de recepción de los resultados de los exámenes solicitados por parte de laboratorio clínico, soporte de pago de seguridad social y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar y la respectiva certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato sobre los exámenes efectivamente realizados por el contratista de la Entidad. **Parágrafo 1:** El correo destinado para la recepción de la facturación electrónica corresponde a facturacionelectronica@hospitalsvpgarzon.gov.co. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo estimado para el contrato es a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución que para tal efecto se exijan, y hasta el 31 de diciembre del 2026, o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra. Su vigencia será igual a la del término de duración más seis (06) meses para efectos de su liquidación. **CLAUSULA SEXTA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al código **2.4.5.02.09** denominado **SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES** de la vigencia 2026, de conformidad al certificado de disponibilidad presupuestal aprobado por la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL, según certificado de disponibilidad presupuestal; expedido por el área de presupuesto, que se adjunta. **CLAUSULA SEPTIMA. -GARANTÍAS:** El CONTRATISTA en virtud del presente contrato constituirá a favor del HOSPITAL las siguientes pólizas otorgadas con una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia. **A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el 10% del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **B) DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el treinta (30%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **PARAGRAFO:** Esta garantía única deberá ser constituida y presentada dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del contrato; En caso de modificación al valor o al plazo estipulado, esta garantía deberá ser ampliada en su valor o vigencia en la forma en que se indique. **CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será delegada por el Gerente en la Subdirección Científica de la ESE, con el apoyo técnico de la Profesional universitaria – Bacterióloga – de la entidad, para tal efecto tendrá las siguientes funciones: **1)** Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato; **2)** Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados; **3)** Informar a la E.S.E respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones contraídas por el Contratista; **4)** Certificar el cumplimiento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito para el pago al Contratista; **5)** Verificar antes, durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato que el contratista se encuentre al día con los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal según corresponda. **6)** Recomendar modificaciones en caso de ser necesario, y **7)** Las demás inherentes a las funciones desempeñadas, como a las consignadas en el Estatuto de Contratación, Manual de Procedimientos de Contratación, Resolución 0925 de 2024 y Circular 004 de 2021. **PARAGRAFO:** La delegación de que habla la presente cláusula se entiende surtida a través de la firma del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para

Vigilado Supersalud



cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar de cumplimiento y ejecución del contrato, las instalaciones DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN, ubicada en la Calle 7 N.º. 14-69 de Garzón Huila. **CLAUSULA DECIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo previsto en la ley 789 de 2002, al Art. 282 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que regulen la materia: Al contratista le corresponde acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de Seguridad social y parafiscal según corresponda. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** – El Representante Legal del Contratista declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1.993, la ley 1150 del 2007 y en el Acuerdo No. 016 de 2024. Ni que ha sido condenado por los delitos de peculado, concusión, prevaricato y soborno trasnacional. Este Juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: AUTONOMIA Y REPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá autonomía y será responsable ante la "ESE" Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón por la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder las obligaciones del presente contrato, sin autorización previa y escrita del HOSPITAL. La Cesión del mismo será justa causal para que el Hospital de por terminado este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad del contrato el HOSPITAL tendrá derecho al pago de una sanción pecuniaria igual al 10% del valor del contrato. La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la porción del contrato incumplida, es decir, calculando el porcentaje de la cláusula penal (10%) sobre el valor estimado del incumplimiento, ante la demora o atrasos en la entrega de los bienes o la prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, hacen parte de este Contrato las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, así como las establecidas en el Acuerdo 016 de 2024 y en particular por las siguientes razones: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión al suministro contratado. **3)** Por las demás causales que se establezcan en la ley civil y comercial. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo anterior se adelantará el trámite previsto en la ley como garantía del debido proceso. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION:** El presente contrato se terminará por: a) Vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por solicitud del CONTRATISTA cuando de aviso previo con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado; d) Unilateralmente por parte del CONTRATANTE en caso de incumplimiento o no necesidad del suministro, sin lugar a indemnización ni reconocimiento alguno, excepto lo debido por concepto de la prestación brindada de manera efectiva. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se rige por las disposiciones del derecho privado, de acuerdo con lo expresado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, que determina el régimen jurídico de la contratación en la E.S.E., y las consagradas en el Acuerdo 016 de 2024 Estatuto de Contratación de la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS:** De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier lista Nacional o extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de Estados Unidos de América; Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado Activos y/o financiación del terrorismo o referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios ilícitos o lavado de activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato, sin reconocimiento de pago alguno al CONTRATISTA. Igualmente se procederá cuando el contratista sea condenado por el delito de Lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito demás delitos conexos o derivados. **EL**





CONTRATISTA expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones de la E.S.E., está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la institución o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del presente contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes: 1) Los estudios previos del objeto ordenado. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Invitación a cotizar 4) Propuesta del CONTRATISTA. 5) Registro Presupuestal. 6) El pago de impuestos a que haya lugar. 7) Acta de inicio. 8) Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **CLAUSULA VIGESIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona una vez se llegue a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, sea elevado a escrito y ratificado con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato iniciara su ejecución una vez se cumplan con los siguientes requisitos de ejecución: 1) Registro Presupuestal. 2) La suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes acordamos como domicilio el municipio de Garzón, Departamento del Huila.

Para constancia se firma en Garzón- Huila, a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA
Gerente

ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ
R/L Contratista

Reviso en su Texto Legal:

HÉCTOR ENRIQUE PEÑUELA ROJAS
Apoyo a la Coordinación de la Oficina de Contratación



Vigilado Supersalud

